

**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE TENERIFE PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICO-DEMOCRÁTICA 2025. CUARTA EDICIÓN.**

**1. OBJETO, FINALIDAD Y COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.**

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones destinadas a los ayuntamientos de la isla de Tenerife, en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), para la realización de proyectos de memoria histórico-democrática, es decir, dirigidos a la recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática, de acuerdo con el objeto y finalidad establecidos por la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, así como la recuperación de la memoria histórica en relación con las víctimas de Tenerife de la Guerra Civil y la posterior dictadura franquista, en aplicación de la Ley 5/2018, de 14 de diciembre, de memoria histórica de Canarias y de reconocimiento y reparación moral de las víctimas canarias de la guerra civil y la dictadura franquista, y conforme al objeto y finalidad fijados en esta Ley.

1.2. Los proyectos para los que se solicite subvención deberán referirse a una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Investigaciones e iniciativas para conocer y documentar la verdad.
- b) Iniciativas de reconocimiento y conmemoración de hechos y personas, esto incluye, la puesta en valor de los lugares de la memoria mediante la instalación de elementos testimoniales en reconocimiento de edificios, lugares y espacios geográficos vinculados a la memoria histórica, por haber ocurrido en ellos algún tipo de actuación o acontecimiento en el período comprendido entre el estallido de la guerra civil y el fin de la dictadura.
- c) Publicaciones y producciones audiovisuales.
- d) Programas dirigidos a la juventud, sean educativos, de formación o de transmisión de la memoria histórica.
- e) Campañas de sensibilización y difusión.
- f) La retirada de los elementos contrarios a la memoria histórico - democrática, a los que hacen referencia el artículo 35 y siguientes de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y artículo 12 y siguientes de la Ley 5/2018, de 14 de diciembre.
- g) Otros que vayan dirigidos a la recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática, y a la recuperación de la memoria histórica en relación con las víctimas de Tenerife de la Guerra Civil y la posterior dictadura franquista, conforme a lo previsto al respecto en la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y en la Ley 5/2018, de 14 de diciembre.

1.3 Todos los proyectos deberán ser acordes a las recomendaciones y protocolos internacionales atendiendo a los principios de verdad, justicia y reparación establecidos en la Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas del 16 de diciembre de 2005.

1.4 Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, distintas al Cabildo Insular de Tenerife y sus entes dependientes.

El importe de la subvención individual en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso de que se produzca un exceso de subvenciones percibidas respecto al coste total de la actividad, y el beneficiario no proceda de acuerdo con lo regulado en el artículo 34.1 del RLGs, siendo la administración la que advierta tal circunstancia, se exigirá el reintegro del importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada.

## **2. BENEFICIARIOS.**

Podrán participar en estas subvenciones los Ayuntamientos de la isla de Tenerife y sus entidades públicas municipales siguientes: organismos autónomos locales y entidades públicas empresariales. Al objeto de facilitar la lectura de estas bases, en adelante se considerará ayuntamiento tanto a la corporación municipal como a sus entidades públicas municipales.

## **3. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

Las presentes subvenciones se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria, y otorgar, con el límite de 10.000,00 € por proyecto, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La dotación económica de las presentes subvenciones será la que, en cada caso, se establezca en la convocatoria, y se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 25-0101-9200-46240 del presente ejercicio presupuestario.

La concesión de las subvenciones estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria. En función de las disponibilidades presupuestarias, el importe de la convocatoria podrá ser ampliado, y su aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. En este supuesto, la resolución de ampliación se deberá publicar

con la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que la publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Conforme a lo establecido en el art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGs), la cuantía máxima destinada a esta línea de subvención (que se establecerá en la convocatoria correspondiente) podrá incrementarse con los créditos de la propia aplicación presupuestaria y los existentes a nivel de vinculación jurídica hasta un 50% de la dotación prevista inicialmente.

La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en el citado artículo 58.

#### **4. GASTOS SUBVENCIONABLES Y PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS.**

1. Atendiendo al objeto de las subvenciones reguladas en estas bases, los Ayuntamientos beneficiarios podrán subcontratar la realización de la actividad subvencionada en su totalidad. La subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29 de la LGS, y a los trámites y procedimientos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y reglamentación de desarrollo.

Asimismo, conforme a las “Instrucciones relativas a los contratos menores” que rigen dicha contratación en el Cabildo Insular de Tenerife, aprobadas por Resolución de 7 de junio de 2021, en el caso de obras, suministros o servicios de valor estimado superior a 5.000 euros (IGIC excluido), se exigirá acreditación de la solicitud de tres ofertas para los servicios contratados en la fase de justificación.

2. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y sean realizados en el período de ejecución del proyecto.

A este respecto, el período de ejecución de los proyectos presentados será de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de la resolución de concesión definitiva en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife.

Se considerará gasto realizado subvencionable el que haya sido ejecutado, en todo caso, dentro del período subvencionado. En cuanto al abono de los gastos, se permite que estos sean pagados en un máximo de 3 meses después de la fecha de finalización del proyecto subvencionado.

En ningún caso el coste de dichos gastos podrá ser superior al valor del mercado.

Se consideran **subvencionables los siguientes gastos**, siempre que su realización tenga por objeto la ejecución de un proyecto cuya finalidad se corresponda con el objeto de la presente subvención, y se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 LGS:

- A. Gastos laborales (nóminas, Seguridad Social, etc.) del personal contratado para la ejecución del proyecto.
- B. Los honorarios de profesionales y empresas contratadas para la solicitud redacción, ejecución y justificación del proyecto.
- C. Gastos en materiales y herramientas necesarios para la ejecución del proyecto. A estos efectos, solo serán subvencionables aquellos gastos en bienes, materiales y herramientas que no tengan carácter fungible, es decir, bienes cuyo uso no los hace desaparecer o deteriorarse por su uso y cuyo precio unitario no supere los 200,00 € (IGIC excluido).
- D. Gastos en empresas de transporte necesarios para trasladar a los participantes de las actividades.
- E. Gastos en alquiler de instalaciones técnicas, maquinaria y demás elementos necesarios para la ejecución del proyecto.
- F. Gastos de publicidad, propaganda, papelería, cartelería, folletos y difusión del proyecto (máximo 10% del importe concedido).
- G. Cualquier otro gasto que, sin tener el carácter de gasto de inversión, resulte necesario para la ejecución del proyecto o actividad.

3. No serán gastos subvencionables los relativos a la adquisición de material inventariable, mobiliario, inmovilizado, equipos informáticos, infraestructuras, equipamientos, y en general, cualquier gasto que tenga la naturaleza de gasto de inversión.

No serán subvencionables los gastos que no correspondan a la actividad subvencionada, así como los que expresamente se indican como tales en el artículo 31.7 de la LGS.

## **5. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

Las solicitudes deberán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el día 14 de agosto de 2025, inclusive.

En la sección de "Trámites" de la sede electrónica, <https://sede.tenerife.es>, podrá acceder a los trámites, y utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud quiere presentar.

Utilizando el botón de "Acceder para tramitar por Internet", se accede al área personal y se inicia el proceso de tramitación. Puede obtener mayor información accediendo a <https://www.tenerife.es/tramitarpor-internet>.

Para poder iniciar la tramitación de la subvención, los solicitantes podrán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve.

Una vez cumplimentada la solicitud y adjuntados los documentos que deben acompañar a la misma, deberá presentarse en el Registro Electrónico del Cabildo a través de la sede electrónica, para ello deberá pinchar en el botón de "Firmar".

En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por Internet, podrá obtener un recibo acreditativo de la presentación, firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, a través del botón “Descargar justificante de registro”.

Las solicitudes recibidas por otras vías no serán admitidas, debiendo proceder a su subsanación aportando las mismas por la vía descrita anteriormente, en tal caso la fecha de presentación será en la que se presente vía telemática.

Cada Ayuntamiento podrá presentar una o varias solicitudes para proyectos distintos, debiendo indicar el orden de prelación de los mismos en dicho caso, teniendo en cuenta que en dicho orden de prelación se han de incluir tanto los proyectos del ayuntamiento como los de sus entidades públicas municipales.

Cuando se presenten varios proyectos por un mismo Ayuntamiento (entendiendo incluidos los proyectos de sus entidades públicas municipales) se valorará el que haya sido indicado como prioritario y, únicamente en caso de existir crédito sobrante en la convocatoria una vez valorados los proyectos prioritarios, se valorarán los demás proyectos presentados en una segunda y, en su caso, siguientes vueltas de valoración, en las que se aplicarán los mismos criterios de valoración.

La solicitud irá acompañada de la siguiente **documentación**:

**I. PROYECTO** en el que se describa la actuación a realizar, con el detalle de su desarrollo. La extensión máxima será de 30 páginas, letra Arial 11, interlineado 1,15, sin que compute en dicho máximo la portada ni los anexos, y con el siguiente contenido mínimo:

- **Calidad y justificación del proyecto:**
  - Objetivos.
  - Justificación de la necesidad de la actuación.
  - Ámbito sobre el que se pretende intervenir.
  
- **Viabilidad del proyecto:**
  - Actividades a desarrollar.
  - Personas destinatarias de las actividades.
  - Organización y metodología.
  - Temporalización y cronograma.
  - Recursos necesarios para la realización del proyecto: humanos, materiales y financieros.
  - Perspectiva de género.
  
- **Incidencia del proyecto en la sociedad:**
  - Identificación clara de los resultados específicos esperados.
  - Potenciales beneficiarios del resultado de las actuaciones a desarrollar desde la perspectiva de la recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática.
  - Identificación del interés social y cultural del proyecto.
  - Medidas de difusión y divulgación propuestas.

- **Población municipal:**

Número de habitantes del municipio conforme al padrón municipal a 1 de enero de 2025.

- **Cronograma de la actuación.**

- **Presupuesto** detallado de la actuación a realizar, con indicación expresa de las diferentes partidas de gastos a acometer, así como los ingresos previsibles con los que se prevé financiar el proyecto, incluido, en su caso, el % de financiación propia que pudiera llegar a asumir cada Ayuntamiento.

Cualquier otra documentación presentada por parte de los solicitantes diferente a la mencionada no será tenida en consideración a la hora de valorar la correspondiente solicitud.

**II. DECLARACIÓN RESPONSABLE** conforme Anexo II firmada por el Alcalde como órgano de representación del correspondiente ayuntamiento o persona en quien delega, debiendo incorporar en este caso Decreto de delegación.

La falta de presentación de alguno de los dos documentos indicados será subsanable en los términos previstos en la Base 6.

En caso de que el solicitante no presente la documentación completa y presente un nuevo registro con la misma, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. Esto se entiende sin perjuicio del trámite de subsanación previsto en la base siguiente.

## **6. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.**

1. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reuniera los datos de identificación, adoleciera de algún error o fueran incompletas, se requerirá al Ayuntamiento solicitante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23.5 LGSP y 66, 68.1 y 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante), para que, en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>), con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

2. No se admitirá como subsanación de errores, la presentación de documentación que pudiera implicar la modificación y/o ampliación total o parcial del proyecto presentado.

## **7. VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS.**

1. La valoración de cada solicitud alcanzará como máximo 20 puntos y se efectuará con arreglo a los criterios objetivos que se indican a continuación:

<b>1. Calidad y justificación del proyecto</b>	
<p>Se valorará la claridad expositiva y pertinencia general de acuerdo al siguiente desglose:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Objetivos: máx. 2 puntos</li> <li>2. Fundamentación de la necesidad del proyecto: máx. 2 puntos</li> <li>3. Pertinencia (grado de ajuste general del proyecto en la adecuación al ámbito sobre el que se pretende intervenir): máx. 1 punto</li> </ol>	5
<b>2. Viabilidad del proyecto (grado de posibilidad de puesta en marcha, desarrollo y continuidad del proyecto)</b>	
<p>Se valorará la relación lógica, coherencia y adecuación entre los elementos del proyecto (actividades, personas destinatarias, organización, metodología, recursos necesarios, perspectiva de género), de acuerdo al siguiente desglose:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actividades y personas destinatarias de las mismas: máx. 2 puntos.</li> <li>2. Organización y metodología: máx. 1 punto.</li> <li>3. Temporalización y cronograma: máx. 1 punto.</li> <li>4. Recursos necesarios para la realización del proyecto (humanos, materiales y financieros): máx. 1 punto.</li> <li>5. Perspectiva de género: máx. 1 punto.</li> </ol>	6
<b>3. Incidencia del proyecto en la sociedad</b>	
<p>Para asignar la puntuación correspondiente a este criterio se efectuará una valoración motivada de los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que estén claramente especificados los resultados esperados: máx. 1 punto.</li> <li>2. Los potenciales beneficiarios: máx. 1 punto.</li> <li>3. El interés social y cultural del proyecto: máx. 1 punto.</li> <li>4. El alcance de las medidas de difusión y divulgación propuestas: máx. 1 punto.</li> </ol>	4
<b>4. Cofinanciación del proyecto por parte del ayuntamiento solicitante</b>	
<p>Cofinanciación del proyecto por parte del ayuntamiento solicitante.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cofinanciación hasta el 10% del importe total del proyecto: 1 punto.</li> <li>2. Cofinanciación de más del 10% del importe total del proyecto: 2 puntos.</li> </ol>	2

<b>5. Criterio poblacional</b>	
Número de habitantes del municipio, conforme a los siguientes parámetros (de acuerdo al Padrón municipal a 1 de enero de 2025):	
1. Ayuntamientos de la isla de Tenerife de población inferior a 20.000 habitantes: 3 puntos.	3
2. Ayuntamientos de la isla de Tenerife de población entre 20.000 y 40.000 habitantes: 2 puntos.	
3. Ayuntamientos de la isla de Tenerife de población superior a 40.000 habitantes: 1 punto.	
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

La valoración se realizará de acuerdo con lo indicado en la base 9ª. Los proyectos deberán obtener una puntuación mínima de 10 puntos para resultar beneficiarios.

## **8. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.**

Para la determinación del importe de la ayuda que corresponda a cada proyecto, se dividirá el importe total de la convocatoria entre la suma total de puntos de todas las solicitudes que hayan superado la valoración de 10 puntos, conforme al baremo recogido en la base 7 de la presente convocatoria, y con el límite máximo de 10.000,00 € por proyecto.

En caso de no poder atender íntegramente un proyecto concreto por resultar del prorrateo una cantidad inferior a la solicitada, se requerirá al solicitante afectado la modificación del proyecto inicialmente presentado, procediendo en ese caso el mismo a la **reformulación de su solicitud** en los términos establecidos en el artículo 27 de la LGS, con el objeto de que ajuste sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En caso de no contestar en plazo se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

En el caso de que dicho proyecto no resultase viable tras la modificación, previa apreciación por el órgano colegiado, será descartado.

A los efectos de lo previsto en el artículo 32.2 del RLGS, se considerará que el importe concedido en concepto de subvención se trata de un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, por lo que se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La cantidad concedida no podrá superar, en ningún caso, el importe solicitado para cada programa o actividad, con independencia de la puntuación obtenida.

Cuando la cuantía total de la convocatoria sea suficiente para otorgar subvenciones a todos los solicitantes que hayan presentado un único proyecto o, en caso de varios proyectos, para los proyectos determinados por los solicitantes como prioritarios, no será necesario aplicar los criterios de valoración, procediéndose a otorgar las subvenciones con la comprobación de que los proyectos cumplen los requisitos mínimos establecidos.

Asimismo, en el caso de que aún existiese crédito sobrante suficiente para otorgar subvención a todos los segundos proyectos, no será necesario aplicar los criterios de valoración y será suficiente con verificar que el proyecto cumple con los requisitos mínimos establecidos para resultar beneficiario.

## **9. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: ÓRGANOS COMPETENTES Y TRÁMITES.**

La **instrucción** del procedimiento corresponde a la Jefatura del Servicio Administrativo de Coordinación y Apoyo a la Presidenta, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

El órgano instructor examinará la documentación relativa a los requisitos para ser admitido en la convocatoria. En caso de no adjuntar la documentación exigida, se procederá a solicitar su subsanación.

La valoración de los proyectos presentados, de conformidad con los criterios establecidos en las presentes Bases, corresponderá al Comité de Evaluación.

A estos efectos el Comité de Evaluación podrá solicitar la emisión de informes o propuesta de valoración a otros Servicios o Unidades del Cabildo con conocimientos en la materia, así como a profesionales o expertos de reconocido prestigio, todo ello para garantizar el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación practicada, y cuyo contenido será el siguiente:

- Relación de solicitantes.
- Resultado de la valoración desglosada por criterios.
- Importe que propone otorgar a cada solicitante.

El resultado de la valoración practicada se realizará mediante detalle de la puntuación obtenida en cada uno de los criterios y motivación relativa al total de la puntuación obtenida, atendiendo al conjunto de criterios.

El **Comité de Evaluación** tendrá la siguiente composición:

- Presidencia:
  - Titular: El Consejero Insular del Área de Presidencia, Administración y Servicio Público, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico, o persona en quien delegue.

- Vocales:
  - Titular: Un Técnico/a de Administración Especial y/o General del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico.
  - Titular: Un Técnico de Administración General y/o Especial adscrito al ámbito de Planificación Territorial.
  - Titular: Un Técnico/a de Administración Especial y/o General del Servicio Administrativo de Igualdad y Prevención de Violencia de Género.
  
- Secretaría:
  - Titular: Jefatura del Servicio Administrativo de Coordinación y Apoyo a la Presidenta, o persona en quien delegue.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente y de los trámites realizados, emitirá la propuesta de resolución provisional y/o definitiva, según proceda, de acuerdo con el artículo 24 de la LGS y el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife.

Como motivación de dicha propuesta podrá ser suficiente la remisión al informe del **Comité de Evaluación**.

En el caso de presentación incompleta o inexacta de la documentación se requerirá su subsanación por plazo de 10 días hábiles.

Podrá prescindirse del trámite de propuesta de resolución provisional cuando en el procedimiento no se tengan en cuenta otros hechos, alegaciones y/o pruebas que las aportadas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo, notificándose a los interesados.

En caso contrario, la propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados a efectos de que realicen las alegaciones que estimen oportunas.

Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter previo al otorgamiento de la subvención, los beneficiarios tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para la aceptación de la misma, entendiéndose que el transcurso de este plazo sin que se reciba respuesta implica la aceptación de la subvención.

## **10.- RESOLUCIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.**

El órgano competente para resolver el otorgamiento de las subvenciones será el Director Insular de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración de la Corporación, así como en la Base 26.2 A) de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico, y en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, visto el Decreto de delegación de la Presidenta D000005984 de 21 de abril de 2025.

El acto de concesión de la subvención, que deberá motivarse en los términos establecidos en el artículo 35 de la LPACAP, deberá expresar:

- Relación de solicitantes a los que se concede la subvención, así como la desestimación del resto de solicitudes.
- El objeto, el plazo de realización y el importe subvencionado.
- La forma de abono de la subvención.
- Cualquier otra obligación que se estime conveniente.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las subvenciones será de **seis (6) meses**, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la LPACAP.

Contra la resolución de concesión podrá interponerse por los ayuntamientos RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación, sin perjuicio de dirigir a esta Cabildo Insular el REQUERIMIENTO PREVIO establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

## **11.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN, PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR LOS INTERESADOS.**

La comunicación a los solicitantes durante el procedimiento (subsanción, mejoras, propuestas de acuerdo -provisional y/o definitiva-, acto de otorgamiento, instrucción y resolución de recursos, etc.) se llevará a cabo, en los términos previstos en el apartado b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, mediante su publicación en el Tablón de anuncios disponible en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es/es/tablon-anuncios>

Asimismo, a efectos de la presentación de la documentación por los interesados en cada fase del procedimiento deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Desde la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es> acceda al Área personal.

Para acceder al Área Personal de la sede electrónica, los usuarios deberán identificarse utilizando cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve.

En la pestaña “Mis expedientes” se mostrará el listado de expedientes, pudiendo realizar búsquedas por texto.

Localizado el expediente, solo deberá pulsar encima del botón «Aportar o subsanar trámite» para presentar los documentos requeridos:

- Rellenar el formulario, donde detallará la aportación a realizar.
- Añadir los documentos.
- Firmar la aportación que vaya a realizar. Para ello dispondrá de las opciones actuales de firma recogidas en la sede electrónica del Cabildo.
- Finalmente, podrá descargar el justificante de registro.

En cuanto a la publicidad de las subvenciones concedidas se realizará de conformidad con las previsiones del artículo 18 de la LGS.

Los beneficiarios estarán obligados a dar difusión de la subvención recibida mediante la publicación de la misma en sus perfiles de redes sociales, en caso de tenerlas, y sede electrónica municipal. Asimismo, en aquellas publicaciones, libros, revistas u otros trabajos que resulten del proyecto subvencionado deberá hacerse mención a la financiación recibida, debiendo mostrarse el logo del Cabildo junto con el del respectivo Ayuntamiento.

Las medidas de difusión que cada Ayuntamiento genere, tales como notas de prensa, comunicados, y demás, que conlleven dar a conocer la actuación que se va a realizar o realizada, deberán especificar claramente que se trata de una actuación financiada por el Cabildo de Tenerife.

En este sentido, el Ayuntamiento notificará a esta Corporación, con la suficiente antelación para poder hacer efectiva su participación, la organización de los actos protocolarios de inicio de las actuaciones, inauguraciones u otros eventos de carácter oficial.

## **12.- PAGO Y GARANTÍAS.**

El pago de estas subvenciones se realizará, mediante transferencia bancaria, en un único pago anticipado, sin que sea necesaria la constitución de garantía debido al carácter social de su objeto.

Conforme al artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro. A tal efecto, con carácter previo al pago se deberá aportar declaración responsable relativa a esta circunstancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

## **13.- JUSTIFICACIÓN.**

Para la justificación de estas ayudas ante el órgano instructor del procedimiento, las entidades beneficiarias tendrán un plazo de TRES (3) MESES, contados a partir del día siguiente a la finalización del periodo de ejecución de los proyectos; para presentar

la documentación justificativa que se indica a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, la justificación habrá de comprender, en todo caso, la documentación que a continuación se detalla:

1.- Certificado del/la Secretario/a o Interventor/a del Ayuntamiento o de la entidad pública municipal en el que se acrediten los siguientes extremos: a) Cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención y resto de obligaciones, tales como las de publicidad, b) Gastos ejecutados, debiendo indicar la totalidad de gastos asumidos con los fondos otorgados, así como los asumidos con los fondos propios que se comprometió a aportar, con detalle de proveedor, número y fecha de la factura, y fecha de abono de la misma. c) Subvenciones recibidas para la misma finalidad, d) ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad, en su caso.

2.- Memoria de la actividad realizada y los resultados obtenidos, debidamente firmada por el representante de la entidad. En la misma, deberá dejarse constancia de las medidas de difusión adoptadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- En el caso de obras, suministros o servicios de valor estimado superior a 5.000 euros (IGIC excluido), el beneficiario deberá aportar como mínimo las tres ofertas solicitadas a diferentes proveedores, En caso que se solicite un número de presupuestos inferior a tres, debe hacerse constar motivación de tal circunstancia, la cual deberá encontrarse amparada en la aplicación de los principios de actuación reflejados en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y ser evaluada por el Servicio Administrativo de Coordinación y Apoyo a la Presidenta.

4.- En caso de que el objeto de la subvención sea la producción de una publicación (libro, documental, estudio, etc) deberá facilitar un ejemplar de la misma.

Transcurrido el plazo otorgado para presentar la documentación justificativa, sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles presente la documentación. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan, conforme a la Ley General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejado el inicio del procedimiento de reintegro.

La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previa comprobación e informe de conformidad del órgano instructor.

La ejecución y justificación de la actividad realizada deberá ajustarse a lo establecido en el presupuesto y la resolución de concesión, no pudiendo compensarse unos conceptos con otros. No obstante, lo presupuestado para cada tipo de gasto podrá incrementarse o disminuirse hasta un 40% de lo previsto inicialmente.

Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a conservar, durante un plazo de 4 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos. El citado plazo computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

#### **14. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir las obligaciones previstas en el art. 14 de la LGS:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Estatal, Canaria y Cabildo) y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el la Base 11.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.

j) Recabar cuantas licencias, autorizaciones y demás requisitos exigibles que el planeamiento y las normas vigentes impongan a los servicios, en su caso, a realizar.

k) Obtener los permisos necesarios de publicación y todos los referidos a derechos de imagen en aquellos casos en que se trate de audiovisuales o de material sujeto a normativa vigente en materia de Protección de Datos y de Protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen. En todo caso, deberá hacerse constar tanto la aceptación de la difusión pública como la negativa a dicha difusión.

## **15. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.**

La falta de justificación de la actividad subvencionada conllevará la obligación de reintegro de la misma, y ello sin perjuicio de los intereses de demora que le liquiden y de las sanciones que pudieran imponerse.

Si como resultado de la comprobación de la justificación aportada se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida y abonada procederá el reintegro por el importe que rebase del coste total final del proyecto. Asimismo, procederá el reintegro en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total (considerando como tal un grado de cumplimiento superior al 60% del importe concedido) y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la diferencia entre lo ejecutado hasta el momento y el proyecto inicial. Si el cumplimiento no alcanza el 60% procederá el reintegro íntegro de los fondos percibidos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la LGS, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la LGS, teniendo en cuenta que la referencias que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, el beneficiario podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente habilitada al efecto de La Caixa ES68 2100 9169 01 2200020968, haciendo constar el nombre de la Entidad, denominación de la línea de subvención, año de la convocatoria y número de expediente, debiendo comunicarlo al Servicio Administrativo de Coordinación y Apoyo a la Presidenta, mediante la aportación de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado

La comunicación de la devolución voluntaria efectuada se podrá realizar a través de los mismos medios que los indicados en la Base 11.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de beneficiario.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de beneficiario.

## **16. MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en la Base 1.
- b) Que la modificación no cause perjuicio a terceros o afecte al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

Las modificaciones relativas a los plazos de realización de la actividad o de justificación deberán ser solicitadas con **30 días naturales antes del vencimiento** de dichos plazos.

En caso contrario, la Administración podrá modificar dichos plazos únicamente cuando el Acuerdo se adopte con anterioridad a la finalización del plazo inicialmente concedido.

Será competencia del Consejero Insular del Área de Presidencia, Administración y Servicio Público, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico, resolver las cuestiones relativas a la interpretación de las bases y resolver las dudas que suscite la aplicación de las presentes bases.

## **17. CONTROL FINANCIERO.**

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la LGS, así como en los artículos 29 y 32 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril,

por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la LGS, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

#### **18. REGIMEN SANCIONADOR.**

La comisión de infracciones en materia de subvenciones y la imposición de las correspondientes sanciones se registrará por lo dispuesto en el Título IV de la LGS.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, se estará a lo previsto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración de la Corporación.

#### **19. RÉGIMEN JURÍDICO.**

Las presentes subvenciones se registrarán por lo previsto en las presentes bases, y en lo no dispuesto en ellas, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife vigente, publicada en el BOP nº 6 de 14 de enero de 2005 y posteriormente modificada por el Pleno de esta Corporación Insular en sesión de 9 de julio de 2021 y publicada en el B.O.P. nº 107 de 6 de septiembre de 2021, y demás disposiciones de rango legal o reglamentario que pudieran resultar de aplicación.

Contra las presentes Bases se podrá interponer potestativamente RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

La presentación del recurso potestativo de reposición se realizará a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a través del procedimiento denominado "Recurso administrativo potestativo de reposición".

En caso de interponerse el recurso en vía administrativa, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

En el supuesto de que se trate de Administraciones Públicas, contra las presentes Bases, procederá la interposición de RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de su fecha de

publicación, sin perjuicio de dirigir a esta Cabildo Insular el REQUERIMIENTO PREVIO establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.